REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D I R A S A D

TRADUCCIONES

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

N° I-491/12

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Tailandia (en adelante denominados "las Partes Contratantes"),

Con el deseo de promover los objetivos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo MSF/OMC) y los estándares internacionales, directrices y recomendaciones que han desarrollado las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Salud Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, sin que se requiera modificar el nivel adecuado de protección de la vida o salud humana, animal o vegetal;

Con el anhelo de fortalecer las relaciones existentes entre ambos países en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de proteger la salud humana y animal y

- // -

controlar la propagación de enfermedades infecciosas de animales y las plagas de vegetales desde el territorio de una Parte Contratante hacia el territorio de la otra Parte Contratante;

Considerando que esta cooperación facilitará, ampliará y diversificará el comercio de productos agrícolas, incluidos vegetales, productos vegetales, animales y productos animales,

Convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, las Partes Contratantes coordinarán sus actividades en el área de las medidas sanitarias y fitosanitarias en particular, para lo cual adoptarán las acciones necesarias a fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades infecciosas de animales desde el territorio de una Parte Contratante hacia el territorio de la otra Parte Contratante a causa del tránsito de animales, vegetales y sus productos y subproductos, y facilitarán el desarrollo, la negociación y celebración de convenios sobre medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la exportación, importación y comercio de vegetales, productos vegetales, animales y productos animales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE - AUTÉNTICA

ARTÍCULO 2

Las Partes Contratantes llevarán a cabo las materias a las que se alude en el Artículo 1 de este Acuerdo en las siguientes formas:

1. Intercambio de leyes y reglamentos de cuarentena vegetal y animal aplicables o recientemente promulgados, lo

- // -

que incluye información sobre plagas de vegetales y enfermedades infecciosas de animales comunicadas por ambas Partes Contratantes.

2. Intercambio de información sobre enfermedades infecciosas de animales y plagas vegetales en sus países, de acuerdo con los requisitos de la Organización Mundial de Salud Animal, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Comisión del Codex Alimentarius.

3. Intercambio de información sobre medidas de control de plagas vegetales y enfermedades infecciosas de animales.

4. Intercambio de delegaciones para reuniones conjuntas, seminarios y viajes destinados a interiorizarse de materias de interés científico y práctico en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
AUTÉNTICA
CHILE

5. Notificación a la otra Parte Contratante sobre el surgimiento y control de plagas de vegetales y enfermedades infecciosas de animales y, en particular, sobre la situación de prevalencia y brote de esas plagas en el territorio. Las situaciones de emergencia deberán comunicarse de inmediato.

6. Cualquier otra forma de cooperación técnica cuyo objetivo sea promover el desarrollo en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias de ambos Países, conforme a lo convenido por las Partes Contratantes, mediante acuerdos complementarios específicos según lo detallado en el Artículo 3.

ARTÍCULO 3

En la implementación de este Acuerdo, las Partes Contratantes podrán celebrar convenios complementarios firmados por una autoridad competente, los que podrán incluir

- // -

detalles relativos a sus objetivos, planes de trabajo, programas de actividades y reuniones técnicas, recursos financieros, participación oficial en actividades internacionales relacionadas con las materias objeto de este Acuerdo, celebración de convenios bilaterales equivalentes y otros instrumentos, considerando las directrices internacionales vigentes y los propósitos del presente.

Con el fin de gestionar convenios conforme a este Acuerdo:

1. Se establecerá un Comité Conjunto a fin de intensificar la implementación del Acuerdo MSF en el caso de cada una de la Partes, proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, ampliar las consultas y la coordinación en materias sanitarias y fitosanitarias, y facilitar el comercio entre las Partes Contratantes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
AUTÉNTICA
CHILE

2. Las autoridades competentes designarán para este propósito los puntos de contacto de las Partes Contratantes.

3. Los representantes de las Partes Contratantes se reunirán en el Reino de Tailandia o en la República de Chile en las fechas y lugares acordados mutuamente.

ARTÍCULO 4

Las autoridades sanitarias y fitosanitarias competentes para los efectos de este Acuerdo serán el Ministerio de Agricultura y Cooperativas en el caso del Reino de Tailandia, y el Ministerio de Agricultura a través de su Servicio Agrícola y Ganadero en el caso de la República de Chile.

ARTÍCULO 5

La Parte Contratante de origen solventará los costos de su personal que participe en actividades conjuntas y programas de

- // -

intercambio, lo que incluye gastos de viaje y alojamiento. La Parte Contratante anfitriona prestará asistencia en cuanto a los arreglos logísticos para dicho personal, e menos que las Partes Contratantes decidan algo distinto.

ARTÍCULO 6

Cualquier tercero podrá disfrutar de los beneficios derivados de las actividades realizadas en el marco de este Acuerdo, de manera supeditada a la aprobación por escrito de ambas Partes Contratantes. El intercambio de información con un tercero y el otorgamiento de beneficios al mismo deberán cumplir con las correspondientes leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países y con sus compromisos conforme a convenios internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
AUTÉNTICA
CHILE

ARTÍCULO 7

1. Este Acuerdo entrará en vigencia treinta (30) días después de la fecha de la segunda nota en que se comunique que se han completado todos los requisitos internos para su entrada en vigor. Se mantendrá vigente durante un período de 5 años y se renovará automáticamente por períodos de 5 años cada uno, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes lo denuncie anticipadamente por escrito con seis meses de antelación.

2. Este Acuerdo podrá ser enmendado o modificado en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes. Las modificaciones se harán efectivas de acuerdo con el párrafo 1 de este Artículo.

3. A pesar de la terminación de este Acuerdo, las actividades ya en curso continuarán desarrollándose hasta

- // -

completarse.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, formalizan este Acuerdo.

Hecho en Bangkok, a 15 de agosto de 2012, en duplicado, en idioma inglés.

En representación del	En representación del
Gobierno de la	Gobierno del
República de Chile	Reino de Tailandia
Firma ilegible.	Firma ilegible.
(Luis Mayol Bouchon)	(Theera Wongsamut)
Ministro de Agricultura	Ministro de Agricultura y Cooperativas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE - AUTÉNTICA

XXX

==========

Traducido por: Ana Ahumada A., Res. N° 44 de fecha 10 de agosto de 1981.

SANTIAGO, CHILE, a 9 de octubre de 2012.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE - DEPTO. TRADUC.

ALEJANDRA VERGARA ZAPATA

TRADUCTORA